



Oficio: PAOT-05-300/UT-900-0077-2017

Ciudad de México, 25 de enero de 2017

**SOLICITANTE
PRESENTE**

Me refiero a la solicitud con número de folio 0318000002917, remitido a través del correo electrónico (transparencia_paot@yahoo.com), enviado por la Secretaría de Medio Ambiente a esta Unidad de Transparencia el día 16 de enero del año en curso, en la que requiere la siguiente información: "En relación a la obra realizada en Ixcateopan 12, Col. Vertiz Narvarte, Del. Benito Juárez. 1. Fecha de la que la Delegación expidió la autorización de uso y ocupación de la obra. 2. Nombre del Director Responsable de Obra. 3. Que autoridad o parte del gobierno de la ciudad de México (antes distrito federal) incumplió sus funciones pues la obra ya concluyó, los departamentos se están vendiendo y nadie en el gobierno de la ciudad hizo algo para detenerlos. 4. Nombre y cargo de todos los servidores públicos involucrados en cualquier trámite, asunto, gestión, etc. relacionado con el trámite en cuestión." (sic), al respecto, me permito informarle lo siguiente:

1.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial (PAOT), es la autoridad ambiental encargada de la defensa del derecho de los habitantes de la Ciudad de México a disfrutar de un medio ambiente sano y un territorio ordenado; para cumplir con esta tarea, la PAOT cuenta con atribuciones para recibir denuncias por violaciones o incumplimientos a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial vigentes en esta ciudad, de conformidad con los artículos 2° y 5°, fracción I, de su Ley Orgánica.

2.- Derivado de la búsqueda realizada en el Sistema de Atención y Seguimiento de Denuncias de esta Procuraduría (SASD), que es la base de datos donde se registran todas las denuncias ciudadanas que se presentan ante esta Entidad, por violaciones o incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, con la ubicación brindada en su solicitud, se localizaron los expedientes PAOT-2015-3168-SOT-1321; PAOT-2016-1612-SOT-601 y acumulado PAOT-2016-1642-SOT-613; y PAOT-2016-2637-SOT-1066, los cuales fueron investigados por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial.

3.- Considerando lo anterior, y con fundamento en el artículo 214 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa que la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial remitió a esta Unidad de Transparencia, el oficio número PAOT-05-300/300-10677-2016, a través del cual refirió lo siguiente:

*"Ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, se presentaron cuatro denuncias ciudadanas por los trabajos de construcción, número de niveles y ruido, en el domicilio de interés, las cuales se concluyeron mediante las resoluciones administrativas de fechas 20 de mayo, 22 de junio y 18 de octubre de 2016, respectivamente, no obstante el expediente inicial actualmente **se encuentra en seguimiento**, debido a que las irregulares continúan.*

Por cuanto hace al punto 1.- Me permito informarle que las documentales que integran el expediente PAOT-2015-3168-SOT-1321, no se cuenta con información solicitada.

Respecto al punto 2.- Le informo que no se cuenta con **Registro de Manifestación de Construcción**, tramitado ante la Dirección de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, por lo que los trabajos realizados no fueron supervisados por un Director Responsable de Obra.



Oficio: PAOT-05-300/UT-900-0077-2017

Ciudad de México, 25 de enero de 2017

En relación al punto 3.- *Le informo que esta Entidad en tiempo y forma hizo del conocimiento de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Benito Juárez y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, sobre los incumplimientos constatados durante la substanciación del procedimiento, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones realizarán las visitas de verificación correspondientes, e impusieran como sanción la clausura de la obra.*

En cuanto al punto 4.- *Le informó que no se cuenta con la información solicitada, en los términos referidos.*" (sic)

Aunado a lo anterior, en cuanto a: "(...) 4. *Nombre y cargo de todos los servidores públicos involucrados en cualquier trámite, asunto, gestión, etc. relacionado con el trámite en cuestión.*" (sic), me permito informarle los nombres de los servidores públicos adscritos a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de esta Procuraduría, que dieron atención a las investigaciones de los expedientes referidos en el numeral 2 del presente oficio; a saber:

- A) En relación al expediente **PAOT-2015-3168-SOT-1321**. Los servidores públicos de esta Entidad que atendieron la problemática denunciada son los siguientes: John Diego Nicolás Nicolás, Enlace "C", el Subdirector de Investigación de Ordenamiento Territorial, el Lic. Isauro García Pérez, la Lic. Rosa Elena Moran Granados, Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial, y el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial.
- B) En relación a los expedientes **PAOT-2016-1612-SOT-601 y acumulado PAOT-2016-1642-SOT-613**. Los servidores públicos de esta Entidad que atendieron la problemática denunciada son los siguientes: Olga María Rodríguez Lizcano, Dictaminador, el Subdirector de Mecanismos Alternativos y Seguimiento en Materia de Ordenamiento Territorial, el Arq. Mariano Betancourt Cruz, el Arq. José Emilio López Noriega, Director de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia de Ordenamiento Territorial y el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial.
- C) Por último, en relación al expediente **PAOT-2015-2637-SOT-1066**. Los servidores públicos de esta Entidad que atendieron la problemática denunciada son los siguientes: John Diego Nicolás Nicolás, Enlace "C", el Subdirector de Investigación de Ordenamiento Territorial, el Lic. Isauro García Pérez, la Lic. Rosa Elena Moran Granados, Directora de Atención e Investigación de Denuncias de Ordenamiento Territorial y el Lic. Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial.

Así mismo, se anexan al presente, el oficio PAOT-05-300/300-010677-2016, enviado a esta Unidad de Transparencia por la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, en archivo electrónico en formato PDF, identificado como Anexo I; la resolución administrativa de fecha 18 de octubre de 2016, correspondiente al expediente PAOT-2016-2637-SOT-1066, en archivo electrónico en formato PDF, identificado como Anexo II; la resolución administrativa de fecha 22 de junio de 2016, correspondiente al expediente PAOT-2016-1612-SOT-601 y acumulado PAOT-2016-1642-SOT-613, en archivo electrónico en formato PDF, identificado como Anexo III y la resolución administrativa de fecha 20 de mayo de 2016; correspondiente al expediente PAOT-2015-3168-SOT-1321 en archivo electrónico en formato PDF, identificado como Anexo IV; a través de los cuales se da respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.



Oficio: PAOT-05-300/UT-900-0077-2017

Ciudad de México, 25 de enero de 2017

Es importante mencionar que los archivos antes referidos, se encuentran en formato PDF, es decir requiere la aplicación Adobe Acrobat Reader, para la lectura e impresión de los documentos, por lo que en caso de que no cuente con ella, esta aplicación podrá descargarla gratuitamente en la dirección <http://get.adobe.com/es/reader/>.

4.- Considerando que lo anterior es toda la información con la que cuenta esta Procuraduría; con fundamento en el artículo 200, segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se le sugiere ingresar su solicitud de acceso a la información a las siguientes Unidades de Transparencia:

- **Delegación Benito Juárez** cuyo Responsable de la Unidad de Transparencia es la Lic. Juana Torres Cid y se encuentra ubicada en Av. División del Norte 1611, 1º Piso, Col. Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, delegación Benito Juárez, al teléfono: 5422 5598 o bien al correo electrónico opbenitojuarez@hotmail.com.

Lo anterior, en atención a los artículos 39, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 124 fracción III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública y 3, fracciones IV y VI del Reglamento de Construcciones, los cuales señalan que corresponde a todas y cada una de las delegaciones, en este caso a la delegación Benito Juárez lo siguiente:

Ley Orgánica de la Administración Pública

"Artículo 39.- Corresponde a los Titulares de los Órganos Político-Administrativos de cada demarcación territorial:

(...)

II. Expedir licencias para ejecutar obras de construcción, ampliación, reparación o demolición de edificaciones o instalaciones o realizar obras de construcción, reparación y mejoramiento de instalaciones subterráneas, con apego a la normatividad correspondiente; (...)"

Reglamento Interior de la Administración Pública

"Artículo 124.- Son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno:

(...)

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas;

IV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político-Administrativo en esta materia;



Oficio: PAOT-05-300/UT-900-0077-2017

Ciudad de México, 25 de enero de 2017

V. Emitir las órdenes de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político- Administrativo, levantando las actas correspondientes e imponiendo las sanciones que correspondan, excepto las de carácter fiscal;" (sic).

Reglamento de Construcciones

"Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

(...)

IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;

(...)

VI. Practicar visitas de verificación administrativa para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas; (...)" (sic).

- **Instituto de Verificación Administrativa** cuyo Responsable de la Unidad de Transparencia es el Lic. Luis Javier Calderón Rivera, ubicada en Carolina 132, piso 1, Colonia Noche Buena, Código Postal 03720, delegación Benito Juárez, al teléfono 4770 7700, ext. 1460 y 1653, o bien al correo electrónico: oiq.inveadf@cdmx.gob.mx.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 7, apartado A, fracción I, inciso d) y apartado B, fracción I, inciso c), de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa, el cual señala que corresponde al Instituto de Verificación Administrativa, lo siguiente:

Ley del Instituto de Verificación Administrativa

"Artículo 7.- En materia de verificación administrativa el Instituto y las Delegaciones tienen la siguiente competencia:

A. El Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

I. Practicar visitas de verificación administrativa en materias de:

(...)

d) Desarrollo Urbano y Uso del Suelo;



Oficio: PAOT-05-300/UT-900-0077-2017

Ciudad de México, 25 de enero de 2017

B. Las Delegaciones tendrán las atribuciones siguientes:

J. Ordenar, a los verificadores del Instituto, la práctica de visitas de verificación administrativa en las siguientes materias:

(...)

c) Construcciones y Edificaciones;" (sic).

5.- En apego a los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, libertad de información y pro persona; se le notifica el presente oficio y sus anexos descritos en el presente oficio, a través de los estrados de la Unidad de Transparencia esta Procuraduría; toda vez que al remitir la Secretaría de Medio Ambiente su solicitud de acceso a la información, no mencionó correo electrónico o algún otro medio para poder contactarlo. Lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 13 y 205 tercer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que establecen lo siguiente:

*"Artículo 13. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que **se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.**" (sic)*

(Énfasis añadido)

"Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones. En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia.

***En el caso de solicitudes recibidas en otros medios, en las que los solicitantes no proporcionen un domicilio o medio para recibir la información o, en su defecto, no haya sido posible practicar la notificación, se notificará por estrados en la Unidad de Transparencia.**" (sic)*

(Énfasis añadido)

No omito manifestarle que si usted requiere información adicional relacionada a su solicitud, o en su caso, tiene alguna duda o comentario respecto a la respuesta brindada en este oficio, esta Unidad de Transparencia se pone a sus órdenes de lunes a viernes de 9:00 a 15:00 horas, en el número telefónico 52650780 ext. 15400 o 15420, directamente con la que suscribe o con las servidoras públicas: Lic. Ana Cecilia Navarrete Alfonso, Lic. Yaremi Marina Treviño Camacho y Lic. Tania Yetzabel Hernández Hernández.



Oficio: PAOT-05-300/UT-900-0077-2017

Ciudad de México, 25 de enero de 2017

En el supuesto que usted esté inconforme con la presente respuesta o considere que la misma contiene información que no cumple con sus pretensiones, con fundamento en los artículos 233, 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Dicho recurso deberá presentarse dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta respuesta.

Finalmente, considerando que el ejercicio del derecho de acceso a la información pública contribuye al fortalecimiento de espacios de participación que fomentan la interacción entre la sociedad y los entes obligados, me permito reiterarle que esta Unidad de Transparencia se encuentra a sus órdenes.

**ATENTAMENTE
LA RESPONSABLE**

LIC. ORALIA RESÉNDIZ MÁRQUEZ

C.c.e.p.- Lic. Marco Antonio Esquivel López.- Subprocurador de Asuntos Jurídicos.- Para su conocimiento.

~~BORAC/ACN/AY/HH.~~